

VI. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE ABOGADOS O ABOGADAS DE OFICIO

La evaluación de las disposiciones del Reglamento de Abogados(as) de Oficio y de su instrumentación, efectuada a través de reuniones con jueces y funcionarios judiciales, entrevistas, ponencias de miembros de la profesión legal, documentos e informes, se expone a continuación.

A. Las Listas de Abogados o Abogadas a ser Designados de Oficio

En 1998 las listas iniciales de abogados(as) de oficio se crearon conforme se dispuso en el Reglamento: la delegación correspondiente del Colegio de Abogados sometió un listado con los abogados y abogadas pertenecientes a dicha delegación, y el orden de asignación de los abogados y abogadas de oficio de cada Región Judicial se determinó mediante sorteo público. No obstante, las listas sometidas por las delegaciones no estuvieron depuradas y por lo tanto contenían nombres de abogados(as) que estaban exentos de prestar servicios de oficio, a saber, miembros de comisiones, comités o juntas del Tribunal Supremo, abogados(as) de Asistencia Legal o de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y abogados(as) del servicio público. Los listados sin depurar contenían, además, los nombres de abogados(as) que ya no ejercían activamente la profesión y de otros que habían fallecido o que habían mudado su residencia a otras regiones o jurisdicciones.

Así las cosas, en las distintas regiones judiciales comenzó un procedimiento *ad hoc* de depuración de listas. En algunas regiones, la delegación del Colegio de Abogados aportó significativamente al proceso;

en otras regiones el proceso de depuración se hizo por el propio tribunal, caso a caso y de la siguiente forma: llegada la necesidad de nombrar un abogado(a) de oficio se notificaba la designación al abogado(a) en turno, el abogado(a) comparecía al tribunal a justificar la imposibilidad de asumir la responsabilidad legal del indigente, el tribunal tachaba su nombre del listado y se proseguía a designar al próximo abogado(a) según el orden de asignación. Con el tiempo, las listas se fueron depurando pero, además, reduciéndose significativamente.

Con más o menos regularidad, el Colegio de Abogados ha suplido al Juez(a) Administrador(a) el listado de los nuevos miembros de la profesión legal. Pero estos listados tampoco están depurados. En muchas ocasiones contienen direcciones inexactas que no guardan relación con la región judicial donde se comienza a desempeñar el nuevo abogado(a).

La preparación del listado de abogados(as) de oficio se ha visto afectada por otros factores. Por un lado, cuando los abogados(as) cambian de región judicial, muy pocos lo notifican a los Jueces Administradores de las regiones correspondientes para su exclusión de un listado y su inclusión en otro listado.

Por otro lado, dos años después de implantarse el Reglamento surgió la decisión emitida en Pueblo v. Morales, *supra*. Como ya se señalara, el Tribunal Supremo decidió que no se podía ordenar a abogados inexpertos en la práctica criminal a que asumiera representación legal en casos penales ya que eso les obligaría a infringir el Canon 18 de Ética

Profesional. Se dispuso que en esas circunstancias el abogado podía objetar y rechazar una designación por tales motivos.

Como secuela de dicha opinión, los miembros de la profesión legal que no se dedicaran a la práctica criminal pudieron, afianzados en el Canon 18, objetar y rechazar las designaciones de oficio. Esto condujo a un nuevo proceso de depuración de listas, similar al anterior, en el que se eliminaron de las mismas a los abogados(as) "civilistas" quienes quedaron exentos de prestar cincuenta (50) horas de servicio gratuito al año y de prestar servicios de oficio a imputados(as) indigentes.

La lista de abogados(as) de oficio en cada región judicial ha sufrido su propia metamorfosis. No ha existido un método riguroso para excusar a abogados(as), ni para incluir abogados(as), por lo tanto, las listas no están completas en el sentido de incluir todos los abogados(as) que postulan en la región particular.

Dentro del proceso de administración de las listas, algunas secretarías se encargan inclusive de depurar las listas. La exclusión de los abogados de la lista ocurre cuando las secretarías llaman a un letrado(a) para asignarle un caso y éstos le indican que no atienden casos criminales. Las secretarías proceden a tachar el nombre del referido abogado(a) casi siempre sin realizar gestiones adicionales para corroborar la experiencia y práctica del abogado(a) en cuestión.

Del examen de las listas en las distintas regiones, el Comité pudo constatar la exclusión de reconocidos abogados que desempeñan en el

área criminal. En algunos casos ello obedeció a que el abogado(a) había sido sacado del listado por el Juez(a) Administrador(a). En otros casos se trataba de abogados(as) que postulan en distintas regiones judiciales y no aparecían en los listados de ninguna de ellas. En algunas regiones, no hay una co-relación entre el listado de abogados(as) de oficio que tiene el tribunal y los abogados(as) que se desempeñan en el área de lo criminal en dicha región.

B. Administración del Sistema en las Regiones Judiciales

Los distintos Jueces y Juezas Administradores han instrumentado y adaptado el sistema de abogados(as) de oficio según sus criterios y las necesidades de sus respectivas regiones.

Así, en algunas regiones el sistema se usa sólo para la atención de caso de naturaleza grave, mientras que en otras regiones se utiliza además para casos menos graves; en otras regiones se designan abogados(as) de oficio del listado también para casos de menores.

El manejo del listado de abogados(as) de oficio recae en la práctica en una secretaria, bien sea la secretaria del Juez(a) Administrador(a) o la secretaria del Juez(a) a cargo de las vistas preliminares. A ella acuden los jueces que necesitan un abogado(a) de oficio.

Aunque la Regla 7 del Reglamento dispone que todos los jueces y juezas que atiendan procedimientos de naturaleza penal deben tener copias actualizadas de las listas, en las regiones sólo hay una lista en manos de la secretaria que administra el sistema. El procedimiento que se

sigue es el siguiente: cuando un juez o jueza necesita un abogado(a) de oficio llama a la secretaria que administra la lista y esta persona le comunica al juez(a) quién está de turno para ser designado. En algunas regiones la persona a cargo de la lista es la que se comunica con el abogado(a) para notificarle la designación, la que es confirmada posteriormente mediante resolución judicial.

En algunas regiones la asignación de abogados(as) de oficio no se hace en el orden estricto de la lista. Los jueces y juezas tienen preferencia con determinados abogados(as) que entienden son más eficientes o eficaces, o que entienden están mejores capacitados para llevar casos complejos. En estas situaciones los jueces piden a la secretaria que administra la lista que le asigne el abogado(a) de su preferencia. En estas regiones, determinados abogados(as) criminalistas tienen una carga de casos de oficio más onerosa que la de otros.

La designación de abogado(a) de oficio, en la gran mayoría de los casos, se hace el día de la vista preliminar. El proceso es el siguiente. Luego de la etapa de determinación de causa para arresto (Regla 6 de las de Procedimiento Criminal, *supra*), en cuanto a las personas imputadas de delito que no prestaron fianza, el sistema pone en calendario dos eventos subsiguientes: la conferencia con antelación a la vista preliminar y la vista preliminar. El día de la conferencia, los imputados(as) sumariados son traídos al tribunal y Asistencia Legal los entrevista para determinar si asume su representación. Finalizadas las entrevistas, Asistencia Legal

notifica al tribunal los nombres de los sumariados que serán representados por sus abogados(as). Esta notificación se hace de diversas maneras, dependiendo de la región judicial de que se trate. En algunas regiones judiciales Asistencia Legal se lo comunica verbalmente a los alguaciles encargados de los confinados y éstos a su vez lo anotan en una hoja, o en una pizarra o en los calendarios de conferencias. En otras regiones, Asistencia Legal llama por teléfono o se lo comunica personalmente a la secretaria del juez de vistas preliminares; en otras regiones se presenta una moción informativa al juez de vistas preliminares. Pero la comunicación de Asistencia Legal al tribunal, en todos las regiones, sólo incluye los nombres de los imputados(as) que representará Asistencia Legal. Asistencia Legal no notifica al tribunal si la razón para denegar los servicios es conflicto de interés o que el imputado(a) no cumple con los criterios de indigencia de Asistencia Legal, o que el imputado(a) rechaza ser atendido por los abogados(as) de Asistencia Legal. Así las cosas, si Asistencia Legal no asumió la representación de algún imputado en la conferencia, éste es regresado a prisión y regresa al tribunal el día de la vista preliminar sin estar representado por abogado.

Si el imputado quedó en libertad condicional bajo fianza, y no tiene abogado(a) porque acudió a la oficina local de Asistencia Legal y ésta rechazó representarlo, también llega a vista preliminar sin abogado.

En todos estos casos, la vista preliminar se suspende. Esto es, la ausencia de mecanismos para designar abogados(as) de oficio antes de la vista preliminar, en aquellos casos en que Asistencia Legal deniega los servicios, ocasiona automáticamente la primera suspensión de la vista preliminar y en ocasiones, otras suspensiones posteriores.

C. Volumen de Casos de Oficio

El Reglamento aplica a todo procedimiento de naturaleza penal incoado en Puerto Rico al cual sea aplicable el derecho constitucional a asistencia de abogado(a). Por la definición de "procedimiento de naturaleza penal" quedan incluidos los delitos graves, los delitos menos graves, los procedimientos bajo la Ley de Menores de Puerto Rico que conlleven medidas dispositivas y cualquier procedimiento que conlleve la pérdida o restricción de la libertad. (Véase Regla 3 del Reglamento).

Los informes anuales que deben enviar los Jueces Administradores a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES sobre el sistema de oficio no se han rendido por algunas Regiones Judiciales, lo que hace imposible cuantificar el universo de casos atendidos anualmente por el sistema implantado por el Reglamento.

Desde la aprobación del Reglamento en 1998 debían haberse rendido, al presente año, seis (6) Informes Anuales (1998-1999; 1999-2000; 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004) con la información estadística de la implantación del sistema. A continuación, las tablas que

recogen la situación sobre los Informes Anuales rendidos por las regiones judiciales.

ASIGNACIÓN DE ABOGADOS DE OFICIO POR REGIÓN JUDICIAL		
AÑO FISCAL 1998 – 1999		
INFORMACIÓN: INFORME ANUAL DE LA REGIÓN		OBSERVACIONES
AIBONITO	171	87 corresponden a la Sala de Menores
AGUADILLA	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
ARECIBO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
BAYAMÓN	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAGUAS	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAROLINA	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
FAJARDO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
GUAYAMA	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
HUMACAO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
MAYAGÜEZ	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
PONCE	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
SAN JUAN	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
UTUADO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	

TOTAL DE CASOS CON ABOGADOS O ABOGADAS DE OFICIO: No se pudo constatar.

En el primer año de la implantación del sistema, solamente una región, Aibonito, rindió el informe requerido por el Reglamento. Aibonito reportó haber designado abogado(a) de oficio en 171 casos, de los cuales 87 eran de menores.

ASIGNACIÓN DE ABOGADOS DE OFICIO POR REGIÓN JUDICIAL	
AÑO FISCAL 1999 – 2000	
INFORMACIÓN: INFORME ANUAL DE LA REGIÓN	OBSERVACIONES
AIBONITO      Región y/o OAT no proveyeron informe.	
AGUADILLA    Región y/o OAT no proveyeron informe.	
ARECIBO       Región y/o OAT no proveyeron informe.	
BAYAMÓN      Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAGUAS        Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAROLINA      Región y/o OAT no proveyeron informe.	
FAJARDO       Región y/o OAT no proveyeron informe.	
GUAYAMA      Región y/o OAT no proveyeron informe.	
HUMACAO      Región y/o OAT no proveyeron informe.	
MAYAGÜEZ    Región y/o OAT no proveyeron informe.	
PONCE         Región y/o OAT no proveyeron informe.	
SAN JUAN      Región y/o OAT no proveyeron informe.	
UTUADO        Región y/o OAT no proveyeron informe.	

TOTAL DE CASOS CON ABOGADOS O ABOGADAS DE OFICIO: No se pudo constatar.

En el año fiscal 1990-2000, ninguna región judicial rindió el informe requerido por el Reglamento.

ASIGNACIÓN DE ABOGADOS DE OFICIO POR REGIÓN JUDICIAL		
AÑO FISCAL 2000 – 2001		
INFORMACIÓN: INFORME ANUAL DE LA REGIÓN	OBSERVACIONES	
AIBONITO	411	163 corresponden a la sala de menores. Equivale a 15.8 casos por abogado.
AGUADILLA	562	147 corresponden a sala de menores. La lista de abogados de oficio criminal la componen 128 abogados.
ARECIBO	531	
BAYAMÓN	730	
CAGUAS	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAROLINA	258	Sólo se informó la asignación en delitos graves. La lista de abogados de oficio criminal la componen 74 abogados.
FAJARDO	523	Se desglosó la cantidad de casos asignados por los abogados que componen la lista.
GUAYAMA	258	Comprende de enero al 30 de junio de 2001
HUMACAO	261	161 corresponden a la sala de menores. La SAL atendió aproximadamente 1,240 casos.
MAYAGÜEZ	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
PONCE	927	La SAL atendió aproximadamente 1,212 casos.
SAN JUAN	643	
UTUADO	124	

TOTAL DE CASOS CON ABOGADOS O ABOGADAS DE OFICIO: Aproximadamente 5,222.

En el año 2000-2001, 11 regiones judiciales rindieron el informe requerido por el Reglamento. Resaltan los siguientes datos: en la Región de Ponce, el sistema de oficio atendió 43% de los casos de indigentes, mientras que Asistencia Legal atendió el 57% de los casos; en la Región de Humacao, el sistema de oficio atendió 17% de los casos, mientras que

Asistencia Legal atendió un 83% de los casos. En la Región de Aibonito, 40% de los casos de oficio fueron casos de menores; mientras que en la Región de Aguadilla el 26% de los casos de oficio fueron casos de menores.

ASIGNACIÓN DE ABOGADOS DE OFICIO POR REGIÓN JUDICIAL		
AÑO FISCAL 2001 – 2002		
INFORMACIÓN: INFORME ANUAL DE LA REGIÓN		OBSERVACIONES
AIBONITO	657	137 corresponden a la sala de menores.
AGUADILLA	607	La lista de abogados de oficio criminal la componen 116 abogados. 195 corresponden a sala de menores.
ARECIBO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
BAYAMÓN	917	Informe incluye asignaciones en vista preliminar, sub-sección de distrito y salas municipales. La SAL atendió aproximadamente 2,928 casos.
CAGUAS	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAROLINA	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
FAJARDO	270	Se desglosó la cantidad de casos asignados por los abogados que componen la lista.
GUAYAMA	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
HUMACAO	512	221 corresponden a la sala de menores.
MAYAGÜEZ	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
PONCE	1,126	La SAL atendió aproximadamente 1,439 casos.
SAN JUAN	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
UTUADO	152	

TOTAL DE CASOS CON ABOGADOS O ABOGADAS DE OFICIO: No se pudo constatar.

En el año 2001-2002, resalta que en la Región de Ponce, por segundo año consecutivo, el sistema de abogados(as) de oficio y de Asistencia Legal atendieron casi igual número de casos: el sistema de

oficio atendió 44% de los casos, mientras que Asistencia Legal atendió 56% de los casos. En la Región de Bayamón, el sistema de oficio atendió 24% de los casos y Asistencia Legal atendió el 76% de los casos.

ASIGNACIÓN DE ABOGADOS DE OFICIO POR REGIÓN JUDICIAL		
AÑO FISCAL 2002 – 2003		
INFORMACIÓN: INFORME ANUAL DE LA REGIÓN		OBSERVACIONES
AIBONITO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
AGUADILLA	483	
ARECIBO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
BAYAMÓN	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAGUAS	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAROLINA	229	Se desglosó la cantidad de casos asignados por los abogados que componen la lista. 52 casos corresponden a la sala de menores.
FAJARDO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
GUAYAMA	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
HUMACAO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
MAYAGÜEZ	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
PONCE	570	La SAL atendió aproximadamente 2,000 casos. La lista de abogados de oficio criminal la componen 115 abogados.
SAN JUAN	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
UTUADO	86	

TOTAL DE CASOS CON ABOGADOS O ABOGADAS DE OFICIO: No se pudo constatar.

En el año fiscal 2002-2003, en la Región de Ponce, el sistema de oficio atendió 22% de los casos de indigentes mientras que Asistencia Legal atendió 78% de los casos.

ASIGNACIÓN DE ABOGADOS DE OFICIO POR REGIÓN JUDICIAL		
AÑO FISCAL 2003 – 2004		
INFORMACIÓN: INFORME ANUAL DE LA REGIÓN		OBSERVACIONES
AIBONITO	289	22 corresponden a la sala de menores; 36 abogados(as) comprenden el listado actual; la SAL atendió aproximadamente 602 casos.
AGUADILLA	507	101 corresponden a la sala de menores; 100 abogados(as) comprenden el listado actual.
ARECIBO	492	En esta Región hay dos listados de abogados(as) para casos de oficio: el listado para atender casos de naturaleza grave y menos grave tiene 63 abogados; el listado para atender casos de menores tiene 80 abogados(as).
BAYAMÓN	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAGUAS	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
CAROLINA	329	8 corresponden a la sala de menores; 53 abogados(as) comprenden el listado actual.
FAJARDO	318	59 corresponden a la sala de menores; 30 abogados(as) comprenden el listado actual.
GUAYAMA	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
HUMACAO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
MAYAGÜEZ	Informe sometido no especifica cuántos casos se atendieron por abogados(as) de oficio.	267 abogados(as) comprenden el listado actual.
PONCE	528	4 corresponden a la sala de menores; en esta Región los menores en su mayoría son representados por la Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, la Corporación de Servicios Legales y el Programa de Pro bono del Colegio de Abogados
SAN JUAN	Región y/o OAT no proveyeron informe.	
UTUADO	Región y/o OAT no proveyeron informe.	

TOTAL DE CASOS CON ABOGADOS O ABOGADAS DE OFICIO: No se pudo constatar.

En el año fiscal 2003-2004, cabe destacar que, en la Región Judicial de Aibonito, el sistema de oficio atendió el 32.4% de los casos de indigentes mientras que asistencia legal atendió el 67.6% de estos casos.

(1) Casos de Delitos Graves

De los informes anuales rendidos para el año 2000-2001, podemos tener un atisbo del total de los casos de delitos graves que se atienden por el sistema de oficio.

Según la información suplida por los Jueces Administradores, en once regiones del sistema, en el referido año fiscal 2000-2001, se efectuaron 5,228 designaciones de abogados(as) de oficio. Los números específicos son los siguientes: Aibonito 411; Aguadilla 562; Arecibo 531; Bayamón 730; Carolina 258; Fajardo 523; Guayama 258; Humacao 261; Ponce 927; San Juan 643; Utuado 124. El Comité no pudo obtener información de asignaciones de oficio en Caguas y Mayagüez.

Si asumimos que en las Regiones de Caguas y Mayagüez se atendieron 800 casos, cifra que no debe estar distante a la realidad por la información recibida en las vistas públicas, podemos concluir que el sistema de oficio atiende alrededor de 6,000 casos de delitos graves anualmente.

(2) Casos de Menores

En tres regiones judiciales, San Juan, Bayamón y Carolina, la Sociedad para la Asistencia Legal brinda servicios legales a menores imputados(as) de faltas. En una región judicial, la de Ponce, los menores son representados, en su gran mayoría, por la Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, por la Corporación de Servicios Legales y por el Programa Pro Bono del Colegio de Abogados. En

las restantes nueve (9) regiones judiciales, la defensa de los menores indigentes descansa en el sistema de abogados(as) de oficio, para cuya designación se utiliza, por lo general, el mismo registro de los abogados que se asignan a casos de naturaleza penal.

No se pudo obtener información alguna del volumen de casos de menores indigentes que fueron atendidos por el sistema de oficio.

La Sociedad para la Asistencia Legal ha tratado de obtener fondos para expandir su programa de asistencia legal a menores indigentes de todas las regiones judiciales. Ha logrado obtener un compromiso de fondos federales para ello, pero no ha logrado que nuestro gobierno acceda al pareo necesario. Próximamente presentará una propuesta de asignación de fondos al Departamento de Justicia para expandir los servicios legales a menores a seis regiones judiciales adicionales. La primera propuesta presentada no fue aprobada por el Departamento de Justicia.

(3) Casos de Delitos Menos Graves

El Comité no celebró vistas públicas en las salas de los tribunales superiores que están localizadas fuera de los Centros Judiciales de las regiones, que atienden casos de delitos menos graves. No obstante, se recibió testimonio tanto de abogados(as) como de jueces relativo a la instrumentación del Reglamento en estos casos.

Asistencia Legal no asume la representación legal de los imputados(as) de delitos menos graves que son indigentes, por

insuficiencia de fondos para expandir sus operaciones a estos casos. En algunas regiones judiciales, se utiliza el listado de abogados(as) de oficio para designar abogado(a), pero en la mayoría de las regiones judiciales prevalece el sistema *ad hoc*, en corte abierta, de designar como abogado(a) de oficio a uno de los miembros de la profesión que esté en la sala donde está ventilándose el proceso. En ocasiones, los abogados(as) así designados cobran del imputado una pequeña remuneración por sus servicios.

No se pudo obtener información alguna del volumen de casos de indigentes imputados(as) de delitos menos graves que son representados por el sistema de oficio.

#### (4) Apelaciones

La Regla 24 del Reglamento especifica que los abogados(as) de oficio prestarán servicios a través de todo el procedimiento inclusive las etapas apelativas, si las hubiera. No obstante, la representación legal de oficio, por lo general, cesa con el fin del caso en el Tribunal de Primera Instancia. Así lo expresaron los abogados(as) en las vistas públicas. En general, afirmaron que no se sentían inclinados a la representación de oficio en procedimientos apelativos, por carecer de pericia en este campo.

Por otro lado, no existe una lista de abogados(as) especializados en procedimientos apelativos a la cual puedan los jueces acudir para designar abogados(as) de oficio que atiendan apelaciones criminales.

No se pudo obtener información alguna del volumen de casos de indigentes convictos que son representados por el sistema de oficio en apelación.

Por otro lado, desde que se implantó el sistema de abogados(as) de oficio en 1998 han surgido dos situaciones que, de forma contundente, han impactado el volumen de casos atendidos por el sistema de abogados(as) de oficio. Una de ellas fue la huelga de los abogados(as) de la Sociedad para la Asistencia Legal a finales del año 2001. Debido a esta huelga, Asistencia Legal no asumió la representación legal de los imputados(as) de delito o de faltas y, en consecuencia, hubo un incremento en los casos asignados de oficio a los abogados(as) de los listados. La segunda situación ocurrió durante el año 2004 cuando Asistencia Legal reclamó fondos adicionales a las Ramas Ejecutiva y Legislativa. Dicha entidad declinó asumir la representación legal en casos nuevos, ocasionando por segunda vez un incremento sustancial en los casos asignados de oficio a los abogados(as) que se desempeñan en la práctica penal en las distintas regiones.

El Tribunal Supremo adoptó normas transitorias para atender ambas situaciones. Por vía de ejemplo, el 1 de marzo de 2004, ante la situación de que el Director para la Asistencia Legal informó a la Rama Judicial que se veía imposibilitado de asumir la representación legal de indigentes en casos nuevos, el Tribunal Supremo aprobó la Resolución ER-2004-1. Allí dispuso que mientras existiera la situación de la SAL quedaba

modificado el Reglamento de Abogados(as) de Oficio a los siguientes efectos: los Jueces y Juezas quedaron facultados para nombrar abogados(as) de oficio sin tener que utilizar la Regla 8 (Orden de Asignación) y la Regla 10 (Registro para el Control de Asignaciones); se autorizó la creación de un listado de abogados(as) que de forma voluntaria y compensada representaran a los indigentes en las causas penales; se relevó a los abogados(as) de la obligación de ofrecer servicio gratuito, esto es, se dispensó de la obligación de cumplir con la Regla 26 del Reglamento.<sup>9</sup>

El Colegio de Abogados reaccionó inmediatamente a la resolución aprobada por el Tribunal Supremo. El 13 de marzo de 2004 aprobó la Resolución Núm. 47 mediante la cual rechazó la Resolución ER-2004-1 emitida por el Tribunal Supremo. La referida resolución, en la parte pertinente, lee de la siguiente manera:

**POR CUANTO:** La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico ha expresado reiteradamente su apoyo a los reclamos de la S.A.L.

**POR CUANTO:** El actual reglamento de asignación de Abogados de Oficio representa un esfuerzo del poder judicial para subsanar el histórico incumplimiento de los poderes ejecutivo y legislativo con el mandato establecido en la sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado.

**POR CUANTO:** En la pasada reunión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2004, la Junta de Gobierno resolvió unánimemente oponerse a la designación arbitraria de abogados de oficio como mecanismo del Estado para evadir su responsabilidad constitucional de proveer asistencia legal a las personas indigentes acusadas de delito.

---

<sup>9</sup> Véase Anejo 9.

POR CUANTO: El reiterado incumplimiento de los poderes legislativo y ejecutivo ha traído como consecuencia el inminente colapso de la S.A.L., lo que a su vez ha provocado una crisis en el sistema de administración de justicia del país.

POR CUANTO: Ante la referida crisis, el poder judicial aprobó la Resolución ER-2004-1 del 1 de marzo de 2004, cuyo efecto es imponer exclusivamente sobre los hombros de la abogacía el peso de enfrentar la crisis surgida ante la determinación de la Sociedad para Asistencia Legal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO:

PRIMERO: Rechazar la Resolución ER-2004-1 emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.<sup>10</sup>

No obstante, queda claro que el volumen de casos de oficio se impacta dramáticamente con las decisiones de los abogados(as) de Asistencia Legal de declinar o rechazar la representación legal de indigentes, por conflictos sindicales o por reclamos económicos.

D. Compensación por los Servicios y Reembolso de Gastos

El Reglamento establece que todo abogado(a) de oficio tiene derecho a recibir compensación por sus servicios y al reembolso de los gastos necesarios y razonables en que incurra en la defensa de un indigente. Pero sólo hay derecho a compensación después de que el abogado(a) haya ofrecido cincuenta (50) horas de servicio gratuito al año.

En la gran mayoría de casos los abogados(as) de oficio no solicitan compensación por sus servicios ni solicitan reembolso de gastos. Aducen

---

<sup>10</sup> Véase Anejo 10.

que el sistema de facturación requerido por el Reglamento es extremadamente oneroso.

El sistema de facturación es rechazado por todos los abogados(as) que participan en el sistema de oficio. Los abogados(as) participantes en el sistema de oficio aducen que para poder facturar servicios y recobrar gastos, tendrían que establecer, en sus oficinas, sistemas de hojas de facturación ("time sheets") similar al de los bufetes grandes, de horas trabajadas en casos de oficio, que incluya: (a) un sistema de compilación de información para poder certificar al tribunal las cincuenta (50) horas gratuitas; (b) un sistema de horas trabajadas para poder evidenciar el tiempo invertido en investigación, gestiones fuera del tribunal y el tiempo invertido en sala; y (c) un sistema de recopilación de información sobre millaje y viajes en automóvil, llamadas a larga distancia, deposiciones, contratación de peritos y costas, para poder evidenciar gastos razonables, los cuales no pueden exceder de \$250.00 sin la previa autorización del Juez(a) Administrador(a).

Este sistema de facturación, establecido por el Reglamento, no es viable para el abogado(a) criminalista, que en su gran mayoría trabaja por su cuenta y sólo tiene, en su equipo de trabajo, una secretaria. El tiempo que requiere llevar esta contabilización en muchos casos no compensa el dinero recobrado.

En todas las regiones el Comité se confrontó con las dificultades del sistema de compensación, que pueden resumirse de la siguiente forma. El

procedimiento de llevar un récord de horas trabajadas resulta oneroso para la gran mayoría de los abogados(as) criminalistas que no tienen la experiencia y el personal para ello. Los jueces administradores, por lo general, dilatan el procesamiento de las facturas debido a la responsabilidad que les impone el Reglamento (Regla 31) de aprobar el pago de la compensación y el reembolso de costas y gastos, aun cuando no tienen conocimiento personal del proceso criminal y de las horas y gastos invertidos por el abogado(a). El procedimiento de pago se dilata, además, en la OAT y en el Departamento de Hacienda.

En las vistas públicas surgió la recomendación de que se estableciera un sistema de pago fijo en casos de delitos graves donde el pago se haría por etapa del caso, a saber, un pago fijo por la etapa de vista preliminar; un pago fijo por la etapa de lectura de acusación, descubrimiento de prueba y alegación; y otro pago fijo por la vista del caso por tribunal de derecho o por jurado. El abogado de oficio facturaría al final de cada etapa o procedimiento.

Se recomendó asimismo que al juez administrador se le relevara de la responsabilidad de aprobar las facturas, y que fuera suficiente la certificación de la factura del abogado(a) bajo juramento, aprobada por el juez o jueza que presidió los procedimientos.

Por otro lado, la OAT señala que algunas reclamaciones de honorarios se demoran porque no se cumple en su totalidad con las disposiciones para el trámite de las facturas, lo que trae como

consecuencia que los documentos sean devueltos para ser corregidos o completados, causando atrasos en el trámite y complicando el mismo. Mediante Circular Núm. 20 de 19 de enero de 2005 la OAT ha especificado que toda reclamación de honorarios deberá dirigirse a la Oficina de la Directora Administrativa para su trámite al Departamento de Hacienda; y que la reclamación de honorarios de abogados(as) de oficio deberá incluir lo siguiente: la moción juramentada presentada por el abogado(a) con su número de seguro social; copia de la orden del tribunal en la que se designa abogado(a) de oficio; y la Resolución del Juez Administrador Regional aprobando el pago de la compensación reclamada, que a su vez deberá incluir la cantidad de dinero a pagar en el caso, la justificación de la misma a través de todas las etapas del proceso y la certificación de que el abogado(a) cumplió con las cincuenta (50) horas iniciales de servicio sin derecho a remuneración.

#### E. Indigencia

En el primer señalamiento de vista preliminar el juez o jueza designado(a) para estos procedimientos se enfrenta con un sumariado o con un imputado que está libre bajo fianza, que alega ser indigente y que no tiene representación legal porque la Sociedad para la Asistencia Legal rechazó su representación.

Según el Reglamento, se presume indigente a toda persona que sea participante de algún programa de beneficencia pública; esté desempleada; esté sumariada; o sea menor de 18 años de edad. Aunque la presunción

de indigencia puede ser rebatida, la realidad es que se le asigna abogado(a) de oficio a todo imputado(a) que reclama representación legal.

Tres factores inciden en esta situación. Primero, todos los imputados(as) que carecen de asistencia legal se declaran indigentes, bajo juramento. Segundo, los jueces y juezas no tienen el tiempo ni el personal disponible para corroborar si el imputado realmente es indigente. Tercero, los jueces y juezas tienen la presión que impone el transcurso de los términos de juicio rápido: el hecho de que la primera suspensión de la vista preliminar es inevitable y de que si un abogado(a) no asume rápidamente la defensa del imputado pueden correr los términos de juicio rápido con la consecuencia fatal que acarrea la violación a los mismos.

La falta de verificación adecuada sobre las capacidades económicas de los imputados(as) tiene como consecuencia que al presente muchos imputados(as) de delitos que no son indigentes salen beneficiados con un sistema de oficio que les asigna abogado(a) automáticamente.

Pero la realidad --según expuesta por jueces y abogados-- es que debido a la economía subterránea muchos imputados(as) cuentan con medios suficientes para pagar un abogado(a) que asuma su representación legal o para aportar una cantidad de dinero para su representación legal. En casi todas las regiones judiciales se señaló el problema de sobrecarga que presentan los(as) imputados(as) que se refieren al sistema de oficio, que no son indigentes.

El sistema de determinación de indigencia y designación de abogados(as) de oficio el día de la vista preliminar ocasiona serios contratiempos al sistema judicial, al sistema correccional y al ministerio público. Ello debido a que la designación de oficio ese día ocasiona la suspensión de la vista preliminar para darle tiempo al abogado para entrevistarse con su representado y prepararse para la misma.

El Ministerio Público se ve afectado por los problemas que crea el sistema actual, porque el Fiscal se prepara para la vista preliminar y luego de tener sus testigos en sala, la vista se suspende porque el imputado no tiene abogado(a). Las constantes suspensiones de vista preliminar por falta de asistencia legal ocasionan no sólo que los testigos dejen de acudir por cansancio sino que algunos casos se desestimen por violación a los términos de juicio rápido.

El sistema correccional se afecta con el sistema de asignación de abogados de oficio en vista preliminar, porque mientras no prospere una asignación de oficio, se multiplican las ocasiones en que hay que transportar los sumariados al tribunal.

El sistema judicial se afecta por los problemas que ocasionan las suspensiones de las vistas preliminares, en términos del funcionamiento del sistema y el procesamiento eficaz de los casos criminales. Además, en ocasiones, por las dificultades en conseguir abogado(a) de oficio, las vistas preliminares y los juicios no se celebran dentro de los términos prescritos por ley, con las consecuencias fatales que ello conlleva. Esto último se

manifiesta con frecuencia en casos de masacres, donde por conflictos de intereses en la representación de co-acusados, se dificulta la asignación de oficio.

La falta de comunicación entre Asistencia Legal y el tribunal, en cuanto a las razones por las cuales Asistencia Legal no asume la representación legal de imputados(as), ocasiona otros trastornos. Puede suceder y ha sucedido que Asistencia Legal rechace la representación de un imputado el día de la conferencia porque de su investigación surge que el imputado no es indigente. Asistencia Legal no le brinda esta información al tribunal, así que el Juez(a), en vista preliminar, le asigna a ese imputado un abogado(a) de oficio, ya que el tribunal nunca se entera de que ese imputado no había cualificado como indigente bajo los criterios de indigencia de Asistencia Legal.

F. Satisfacción con el Sistema

(1) Abogados(as) que se Dedican a la Práctica Criminal

El foro de abogados(as), aunque ha asumido con dedicación y honor la representación legal de indigentes, plantea con vehemencia que el Canon 1 de los de Ética Profesional no se estableció para poner en vigor la cláusula constitucional de ofrecer representación legal a las personas indigentes y que el Canon 1 no debe equivaler ni significar que el costo económico de la representación de oficio debe ser asumido por el grupo reducidísimo de abogados(as) que al presente son los llamados a atender los casos de oficio.

Plantean que es injusto, discriminatorio e inconstitucional que a los abogados(as) que ejercen la práctica criminal se les exija representar a los indigentes de oficio, bajo el fundamento de que es una obligación ética, pero que al grupo amplio de abogados(as) denominado "civilistas" se les excuse de dicha obligación. Exponen, además, que resulta doblemente injusto que haya que brindar cincuenta (50) horas gratuitas cada año. Argumentan que un abogado(a) puede completar las cincuenta (50) horas en el último trimestre o el último mes del año, pero que llegado el mes de enero del próximo año tiene que comenzar nuevamente a computar las cincuenta (50) horas gratuitas.

Añaden que cuando son designados de oficio no reciben trato preferencial en los calendarios del tribunal lo que ocasiona que además de tener que atender los casos de oficio, tengan que permanecer largas horas en el tribunal en lo que se ventila el caso de oficio.

De nuestras reuniones con los jueces administradores, jueces de vistas preliminares y funcionarios judiciales que administran el sistema y de las ponencias recibidas en las vistas públicas surge el hallazgo de que el sistema de asignación de abogados(as) de oficio está en crisis. Cada región lo que tiene es un limitado número de abogados(as) que atienden casos criminales. A estos abogados(as) se les asignan casos graves y de menores constantemente. Según los deponentes, el volumen de casos de oficio ha aumentado dramáticamente en los pasados años y la carga de estas designaciones resulta al presente sumamente onerosa. Esta

situación afecta de manera sustancial e irrazonable la práctica privada de estos abogados(as). El Comité recibió el testimonio de abogados(as) que señalaron que han recibido varias asignaciones de oficio en una semana; otros testificaron haber tenido entre cuatro y nueve asignaciones de oficio simultáneamente. Otros abogados(as) testificaron haberse retirado de la práctica de derecho penal por lo oneroso que resultaban las designaciones de oficio. Algunos manifestaron tener suspicacia sobre el manejo de las listas y sobre las designaciones efectuadas ya que recibían designaciones frecuentes cuando era imposible que la lista hubiera rotado completa. Las listas y el orden de las designaciones no se hace público, por lo que no pueden constatar cuántas designaciones tiene cada abogado(a) y las frecuencias de éstas.

La obligación de tener que brindar cincuenta (50) horas de servicio gratuito al año, antes de poder recibir compensación por servicios de oficio, fue rechazada por todos los miembros de la profesión legal que acudieron a las vistas públicas. Este requisito conlleva presentar una moción en cada caso en el que se prestó servicio gratuito para que el juez o jueza la declare con lugar y certifique las horas invertidas: en investigación, en gestiones fuera del tribunal, o en sala. Requiere luego unir todas esas certificaciones, que en teoría podrían ser de servicios prestados en distintas regiones judiciales, para que a través de una solicitud al tribunal se le certifique al abogado(a) las cincuenta (50) horas gratuitas.

Otra gran preocupación de los miembros del foro son las demandas infundadas de mala práctica de la profesión por convictos que fueron representados por ellos de oficio. Sugirieron que de continuarse con este sistema de oficio se les provea un seguro a esos efectos.

No obstante las quejas de los abogados(as) del foro, el sentir unánime de los jueces y de los fiscales que participan en procedimientos de naturaleza penal con abogados(as) de oficio es que la representación de éstos es de la más alta calidad ya que se esmeran en ofrecer servicios de excelencia.

En resumen, un reducido número de abogados(as) criminalistas atiende la carga de casos criminales que la Sociedad para la Asistencia Legal no puede atender. El Reglamento adoptado por el Tribunal Supremo en el 1998 ha tenido un movimiento circular. Aunque tuvo como propósito superar la carga selectiva que representaba imponer sólo a algunos abogados penalistas la representación de oficio de los indigentes, al presente la situación ha regresado al punto de origen: luego de una vuelta de 360 grados se está hoy día igual que antes de 1998. Un número reducido de abogados penalistas en cada región judicial lleva la carga de la representación de oficio de los indigentes que la Sociedad para Asistencia Legal no puede atender, generalmente sin cobrar por sus servicios, con el agravante de que la carga de casos ha aumentado significativamente en los pasados años, según sostienen jueces(zas) y abogados(as).

(2) Cientela

El sentir unánime de los jueces y de los fiscales que participan en los procedimientos con abogados(as) de oficio es que la representación legal de estos imputados(as) de delito es de la más alta calidad. Se señaló en todas las regiones que los abogados(as) privados designados de oficio se esmeran en ofrecer servicios de excelencia, la gran mayoría de ellos por orgullo propio, mientras que otros lo hacen por temor a ser referidos al Tribunal Supremo con alegaciones de representación legal inadecuada.

Por otro lado, en varias regiones se nos resaltó la práctica de los imputados(as) indigentes de buscar la forma y manera de que sean los abogados(as) privados -- los abogados criminalistas de la región -- los que asuman su representación, llegando hasta el extremo de querer manipular el listado de abogados(as), rechazando la asignación de determinado representante legal hasta que le llegue el turno del abogado(a) que desean los represente.

G. Fondos que sufragan el Sistema

Aunque la Rama Judicial estableció un sistema de abogados(as) de oficio para darle representación legal a los indigentes no representados por Asistencia Legal, nunca recibió una asignación presupuestaria para sufragar el sistema. No obstante, las compensaciones y reembolsos solicitadas por los abogados(as) de oficio han sido pagadas por el Departamento de Hacienda.

El procedimiento para el pago de la compensación y el reembolso de costas y gastos tiene cuatro etapas: primero, el juez(a) que presidió el procedimiento declara con lugar la moción juramentada del abogado solicitando la compensación; segundo, el juez(a) administrador(a) aprueba el pago y lo remite a la OAT; tercero, el Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales o el funcionario por él(ella) designado revisa el pago y constata que la documentación esté completa y lo remite al Secretario de Hacienda; y cuarto, el Secretario de Hacienda hace el pago directamente al abogado(a) en cuestión.

De agosto de 1998 a febrero de 2005, los récords en la Oficina de Administración de los Tribunales revelan que se han procesado facturas por servicios y gastos de 40 abogados(as) que fueron designados de oficio por un total de \$179,766.72.

Véase a continuación la tabla que refleja la facturación por año y por región judicial.

## FACTURACIÓN ABOGADO(AS) DE OFICIO

**REGIÓN JUDICIAL    AÑO FISCAL    FACTURACIÓN    ABOGADOS    TOTAL POR REGIÓN**

<b>AGUADILLA</b>	1999-2000	\$1,830.00		
	2000-2001	\$5,227.50		
	2001-2002	\$735.00		
	2003-2004	\$2,850.00		
	2004-2005	\$705.00		
			SUBTOTAL	
			4	\$11,347.50

<b>AIBONITO</b>	2002-2003	\$343.00		
	2004-2005	\$4,980.00		
			SUBTOTAL	
			2	\$5,323.00

<b>ARECIBO</b>	1998-1999	\$6,312.00		
	1999-2000	\$840.00		
	2000-2001	\$36,885.00		
	2002-2003	\$10,293.00		
	2003-2004	\$14,597.00		
	2004-2005	\$17,928.80		
			SUBTOTAL	
			3	\$86,855.80

<b>BAYAMÓN</b>	1998-1999	\$2,893.83	2	\$2,893.83
----------------	-----------	------------	---	------------

CAGUAS	2001-2002	\$4,800.00	*	
	2004-2005	\$1,425.00		
			SUBTOTAL	
			4	\$6,225.00

CAROLINA
----------

FAJARDO	2001-2002	\$596.75		
	2004-2005	\$3,976.40		
			SUBTOTAL	
			3	\$4,573.15

GUAYAMA
---------

HUMACAO	1998-1999	\$1,140.00		
	2000-2001	\$8,122.50		
	2004-2005	\$2,820.00		
			SUBTOTAL	
			4	\$12,082.50

MAYAGÜEZ	2002-2003	\$300.00		
	2003-2004	\$19,130.30		
	2004-2005	\$660.00		
			SUBTOTAL	
			3	\$20,090.30

PONCE	2003-2004	\$4,803.80		
	2004-2005	\$585.00		
			SUBTOTAL	
			3	\$5,388.80

SAN JUAN	1998-1999	\$2,367.30		
	1999-2000	\$3,750.00		
	2001-2002	\$8,700.00		
	2002-2003	\$1,362.50		
	2003-2004	\$1,117.50		
	2004-2005	\$5,829.54		
			SUBTOTAL	
			11	\$23,126.84

UTUADO	2003-2004	\$1,860.00		
			SUBTOTAL	
			1	\$1,860.00

<b>GRAN TOTAL</b>			<b>40</b>	<b>\$179,766.72</b>
-------------------	--	--	-----------	---------------------

\* PERITO MÉDICO

De la información de la tabla se puede concluir que los abogados(as) de algunas regiones, a saber, Carolina y Guayama nunca han facturado por los servicios de oficio; que los abogados(as) de Aibonito, Bayamón, Caguas, Fajardo, Humacao, Mayagüez y Ponce escasamente han facturado; y que en general la facturación por servicios legales de oficio es mínima. Ello corrobora lo expresado por los abogados(as) en las vistas públicas a los efectos de que prefieran no facturar por los servicios por toda la problemática del sistema de facturación.

#### H. Conflicto de Intereses

En 1995, en el Informe del Comité Asesor sobre Asignación de Abogados de Oficio en Causas Criminales<sup>11</sup> se señaló que salvo en San Juan, la asignación de abogados de oficio no constituía un problema, pues no surgían muchas situaciones de conflicto de defensa.

La situación hoy día es totalmente distinta. Las asignaciones de oficio sí constituyen un problema para los abogados(as) que se dedican a la práctica criminal. Ello debido a la carga excesiva de casos en que tienen que asumir la representación legal de imputados(as) indigentes porque Asistencia Legal plantea la existencia de conflictos.

El tema de los “conflictos de interés” de Asistencia Legal constituyó un detonante álgido en las vistas públicas. En varias regiones judiciales se le señaló al Comité que Asistencia Legal levanta “livianamente” la existencia de conflicto de interés, ocasionando una carga excesiva en el sistema de abogados(as) de oficio. Se adujo, además, por varios miembros de la profesión legal, que en casos de varios co-acusados, Asistencia Legal escogía al co-acusado que fuera más fácil representar, dejando al abogado de oficio el caso más complicado. Los abogados(as) de Asistencia Legal que depusieron en las vistas públicas negaron ambas situaciones vehementemente. No obstante, existe una controversia profunda sobre este tema, matizada por la decisión del Tribunal Supremo en Pueblo v.

---

<sup>11</sup> Véase, Secretariado de la Conferencia Judicial, Asignación de Abogados de Oficio en Procedimiento de Naturaleza Penal: Informe y Reglamento, 1995.

Padilla, supra, de que no se le puede exigir al abogado que revele en qué consiste el “conflicto de interés” en un caso, pues ello puede implicar divulgar la prueba de defensa.

No se pudo constatar si son ciertas las alegaciones a los efectos de que los abogados(as) de Asistencia Legal plantean la existencia de conflictos livianamente. Por un lado, los jueces y juezas no cuestionan el rechazo del caso por Asistencia Legal cuando ésta alega “conflicto de interés” porque entienden que Pueblo v. Padilla Flores, supra, se los impide. El resultado es que los jueces(zas) no llegan a conocer si el alegado conflicto es por razón de defensas encontradas en casos de co-acusados o por otro tipo de conflicto de intereses. Por otro lado, Asistencia legal no lleva record alguno del número de casos en que ha rechazado la representación ni de las razones para ello. Es menester destacar que los abogados(as) de Asistencia Legal que entrevistan a imputados de delitos o faltas con la función de determinar si asumen su representación legal, no tienen que informar a nadie, inclusive a sus superiores, sobre las razones por las cuales rechaza un caso.

#### I. Conclusiones

Luego de evaluar el Sistema de Abogados(as) de Oficio implantado en 1998 el Comité presenta las siguientes conclusiones.

- Los abogados(as) que ejercen el derecho penal privadamente y que están obligados por el Reglamento a brindar servicios de oficio han asumido una carga de casos sumamente onerosa, ya que la referida carga

no se distribuye equitativamente entre todos los miembros de la profesión legal. El deber impuesto a los abogados(as) criminalistas ha trascendido el lindero de lo razonable por lo que debe configurarse un nuevo sistema que no resulte oneroso ni discriminatorio para el reducido grupo de la profesión legal que atiende casos de naturaleza penal.

- El número de los abogados(as) en los listados de donde se hacen las designaciones de oficio es reducido. El proceso de depuración de las listas para eliminar los nombres de abogados(as) exentos de prestar servicio de oficio en casos criminales --- abogados(as) dedicados a la práctica civil; abogados(as) miembros de los comités asesores, permanentes o *ad hoc* del Tribunal Supremo; abogados(as) en el servicio público; abogados(as) de Asistencia Legal y de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico --- ha resultado en que un pequeño grupo de abogados(as) criminalistas de cada región cargue sobre sus hombros la responsabilidad completa de los casos criminales y de menores en que Asistencia Legal rechaza la representación.

- La lista de abogados(as) de oficio en cada región judicial ha sufrido su propia metamorfosis. No existe un método uniforme para excusar abogados(as) del servicio de oficio, ni para incluir abogados(as) recién juramentados; ni para incluir abogados(as) que se hayan mudado a la región; ni para constatar que todos los abogados(as) criminalistas que practican en la región estén incluidos en la lista.

- La designación de abogados(as), en algunas regiones, no siempre se hace en el orden estricto de la lista. En algunas regiones, los jueces y juezas tienen preferencia con determinados abogados(as) que entienden son más eficientes o eficaces. En estas situaciones le piden a la secretaria que administra la lista que le asigne el abogado(a) de su preferencia alterando el orden de asignación. En estas regiones, determinados abogados(as) criminalistas tienen una carga de casos de oficio más grande que la de otros.

- La designación de abogado(a) de oficio se hace el día de la vista preliminar por el juez(a) que preside este proceso. Ello así, porque en la etapa *posterior* a la determinación de causa probable para arresto y *anterior* a la vista preliminar, Asistencia Legal toma la decisión de a cuáles imputados(as) indigentes va a representar. Mientras éstos últimos llegan a la vista preliminar representados por Asistencia Legal, los que Asistencia Legal les ha denegado la representación, llegan a la vista preliminar sin abogado(a).

- La Sociedad para la Asistencia Legal entrevista a los imputados(as) sumariados el día de la conferencia con antelación a la vista preliminar para determinar si asume su representación. Finalizadas las entrevistas Asistencia Legal notifica al tribunal los nombres de los imputados(as) que representará. No obstante, no hay método uniforme para efectuar esta notificación, por lo que el procedimiento varía, dependiendo de la región judicial de que se trate. En algunas regiones

Asistencia Legal lo comunica verbalmente a los alguaciles encargados de los confinados y éstos a su vez lo anotan en un papel, o en una pizarra o en los calendarios de conferencias. En otras regiones, Asistencia Legal se lo comunica personalmente a la secretaria de juez(a) encargado de vistas preliminares; en otras regiones se presenta una moción informativa al juez(a) de vistas preliminares.

- Asistencia Legal no le notifica al tribunal las razones que tuvo para negarle representación legal a determinados imputados(as). Esto tiene como consecuencia que el día de la vista preliminar, cuando el juez(a) tiene ante sí un imputado(a) sin representación legal, no conoce las razones por las cuales Asistencia Legal no lo está representando.

- La ausencia de mecanismos para designar abogados(as) de oficio antes de la vista preliminar, en aquellos casos en que Asistencia Legal deniega los servicios a indigentes imputados(as) de delito, ocasiona automáticamente la primera suspensión de la vista preliminar y en ocasiones, otras suspensiones posteriores. Ello así, porque en estos casos el imputado llega a la vista preliminar sin abogado(a) y la vista se convierte en un procedimiento para designar abogado(a) de oficio, lo que en ocasiones conlleva varias suspensiones y varios señalamientos.

- El volumen de casos criminales o de menores a ser atendidos de oficio es el producto directo de las decisiones de Asistencia Legal al declinar o rechazar la representación legal de indigentes por

planteamientos de conflicto de intereses, por conflictos huelgarios, como sucedió en el 2001, o por reclamos económicos, como ocurrió en el 2004.

- El factor que más impacta el volumen de casos que atiende el sistema de abogados(as) de oficio es el planteamiento de conflicto de interés en la representación de algún indigente por Asistencia Legal.

- En varias regiones judiciales se le señaló al Comité que Asistencia Legal levanta "livianamente" la existencia de conflicto de interés, ocasionando una carga excesiva de casos al sistema de oficio. Esta aseveración de los deponentes no se pudo constatar, ya que los jueces no tienen información alguna de las razones por las cuales Asistencia Legal declina la representación legal de un imputado(a); y Asistencia Legal no lleva récord del número de casos en que deniega la representación legal ni de las razones para declinar los casos.

- La falta de información estadística del sistema de oficio hace imposible cuantificar el número de casos atendidos por el sistema. No obstante, de los datos suministrados por los jueces(as) administradores en el año fiscal 2000-2001 se puede deducir que el sistema de oficio atiende alrededor de 6,000 casos anualmente.

- En tres (3) regiones judiciales, San Juan, Bayamón y Carolina, Asistencia Legal brinda servicios legales a menores imputados(as) de faltas. En la Región de Ponce, los menores son representados por la Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, la Corporación de Servicios Legales y el Programa de Pro bono del Colegio

de Abogados. En las restantes nueve (9) regiones, la defensa de los menores indigentes descansa en el sistema de abogados(as) de oficio, para cuya designación generalmente se utiliza el mismo registro de los abogados(as) que se asignan a casos de naturaleza penal.

- Asistencia Legal no asume la representación legal de todos los menores indigentes imputados de falta, por falta de fondos.

- Asistencia Legal no asume la representación legal de los imputados(as) de delitos menos graves que son indigentes, por insuficiencia de fondos para expandir sus operaciones a estos casos.

- La situación de la representación legal de indigentes imputados(as) de delitos menos graves varía de región en región. En algunas regiones judiciales se utiliza el listado de abogados(as) de oficio para designar representación legal, pero en la mayoría de las regiones judiciales no se observa el Reglamento. Prevalece el sistema *ad hoc*, en corte abierta, de designar como abogado(a) de oficio a uno de los miembros de la profesión que esté en la sala donde está ventilándose el proceso. En ocasiones, los abogados(as) así designados cobran al imputado(a) una pequeña remuneración por sus servicios.

- La representación de oficio cesa, por lo general, con el fin del caso en el Tribunal de Primera Instancia. Los abogados(as) de oficio que atienden los casos a nivel de primera instancia encuentran oneroso continuar con el caso en el nivel apelativo cuando se les requiere dicho servicio.

- No existe una lista de abogados(as) especializados en procedimientos apelativos para casos en que sea necesario entablar dichos procedimientos.

- El sistema de abogados(as) de oficio implantado por la Rama Judicial no ha recibido una asignación de fondos del gobierno. Ha sido sufragado a través de un sistema mediante el cual la Oficina de Administración de Tribunales certifica la factura y el Departamento de Hacienda la paga directamente al abogado(a).

- En la gran mayoría de casos los abogados(as) de oficio no solicitan compensación por sus servicios ni solicitan reembolso de gastos.

- El sistema de facturación impuesto por el Reglamento es extremadamente oneroso y rechazado por todos los abogados(as) que participan en el sistema de oficio. Los abogados(as) participantes en el sistema de oficio, para poder facturar servicios y recobrar gastos, tendrían que establecer, en sus oficinas, sistemas de hojas de facturación ("time sheets") similar al de los bufetes grandes, de horas trabajadas en casos de oficio, que incluya: (a) un sistema de compilación de información para poder certificar al tribunal las cincuenta (50) horas gratuitas; (b) un sistema de horas trabajadas para poder evidenciar el tiempo invertido en investigación, gestiones fuera del tribunal y el tiempo invertido en sala; y (c) un sistema de recopilación de información sobre millaje y viajes en automóvil, llamadas a larga distancia, deposiciones, contratación de peritos y costas, para poder evidenciar gastos razonables, los cuales no

pueden exceder de \$250.00 sin la previa autorización del Juez(a) Administrador(a).

- Los Jueces y Juezas Administradores(as), por lo general, dilatan el procesamiento de las facturas debido a la obligación que les impone el Reglamento (Regla 31) de aprobar el pago de la compensación y la solicitud de reembolso de costas y gastos, aun cuando no tienen conocimiento personal del proceso criminal y de las horas y gastos invertidos por el abogado(a).

- El sistema de facturación, establecido por el Reglamento, no es viable para el abogado(a) criminalista, que en su gran mayoría trabaja por su cuenta y sólo tiene, en su equipo de trabajo, una secretaria. El tiempo que requiere llevar esta contabilización en muchos casos no compensa el dinero recobrado.

- En todas las regiones el Comité se confrontó con las mismas dificultades del sistema de compensación, que pueden resumirse de la siguiente forma. El procedimiento de llevar un récord de horas trabajadas y de costas y gastos resulta oneroso para la gran mayoría de los abogados(as) criminalistas que no tienen la experiencia y el personal para ello en sus oficinas. Los jueces administradores, por lo general, dilatan el procesamiento de las facturas. El procedimiento de pago se dilata, además, en la OAT y en el Departamento de Hacienda.

- En los cerca de siete años que lleva operando el sistema de oficio, es reducido el número de abogados(as) que ha solicitado

remuneración por sus servicios y reembolsos de gastos, a saber, 40 abogados(as) han sometido 120 facturas por servicios, por un total de \$179,766.72.

- Los problemas que genera el sistema actual de cobro y facturación deben atenderse implantando un sistema nuevo y menos oneroso para el pago de la compensación al abogado de oficio y para el reembolso de costas y gastos. En varias regiones judiciales se concluyó que el mejor sistema sería uno a base de tarifas fijas por etapas de los procedimientos.

- Los jueces y juezas que se enfrentan a imputados(as) sin representación legal en los procedimientos de vista preliminar no pueden hacer una determinación informada de indigencia, por falta de tiempo y personal para corroborar si el imputado(a) es realmente indigente y por la presión que les imponen las reglas procesales sobre juicio rápido.

- La falta de un sistema de verificación adecuada sobre las capacidades económicas de los imputados(as) ha creado un sistema de designación de oficio que automáticamente le designa representación legal a todo imputado(a) que Asistencia Legal declina representar y que acude a vista preliminar sin abogado(a). Según varios deponentes en las vistas públicas, muchos de estos imputados(as) cuentan con medios suficientes para contratar abogado(a) pero se aprovechan del sistema, que les ofrece, de gratis, a los mejores abogados(as) criminalistas de la región.

- El sistema de determinación de indigencia y designación de abogado(a) de oficio a nivel de procedimientos de vista preliminar ocasiona serios contratiempos al sistema judicial, al sistema correccional y al ministerio público, por las dilaciones y suspensiones que conlleva.

- Los abogados(as) que son designados de oficio no reciben trato preferencial en los calendarios del Tribunal lo que ocasiona que además de tener que llevar los casos de oficio, tienen que permanecer largas horas en el tribunal en lo que se ventila su caso.

- El sistema de abogados(as) de oficio se implanta de acuerdo a los límites territoriales de las regiones judiciales y se limita a utilizar sólo los abogados(as) que son miembros de la delegación del Colegio de Abogados de esa región judicial; mientras que la realidad es que hoy día hay abogados(as) dedicados a la práctica penal que postulan en varias regiones judiciales.

- Las listas que se utilizan en las regiones para las asignaciones de oficio no están disponibles a los abogados(as) y éstos no pueden examinarlas para conocer cuántos casos de oficio se asignan a cada abogado(a), creándose suspicacia sobre el manejo de estas listas y sobre el número de designaciones que se hace a cada abogado(a).

- El sentir unánime de los jueces y de los fiscales que participan en los procedimientos con abogados(as) designados de oficio es que la representación legal que ofrecen estos abogados(as) es de la más alta

calidad. En todas las regiones los abogados(as) privados designados de oficio se esmeran en ofrecer servicios de excelencia.

- La obligación de tener que brindar cincuenta (50) horas de servicio gratuito al año, antes de poder recibir compensación por servicios de oficio, es rechazada por todos los miembros de la profesión legal que acudieron a las vistas públicas.

## VII. RECOMENDACIONES

### A. Obligación del Estado de Proveer Asistencia Legal a Acusados Indigentes

La obligación constitucional de proveer los recursos y establecer los mecanismos necesarios para que los acusados en el proceso criminal tengan acceso a representación legal adecuada corresponde al Estado. Esa responsabilidad es ineludible. Surge, en primer lugar, de lo dispuesto en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado que, en lo pertinente, dispone que “[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho...a tener asistencia de abogado”. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que el derecho a asistencia de abogado también es parte del debido procedimiento de ley. Pueblo v. Gordon, *supra*. En la jurisdicción federal ese derecho surge de las Enmiendas Quinta y Sexta de la Constitución de los Estados Unidos. Se ha hecho extensivo a los estados a través de las disposiciones de la Enmienda Catorce. Véase Powell v. State of Ala., *supra*.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reiterado que el Estado debe proveer asistencia legal gratuita a los que carecen de los medios económicos para contratar su propia representación legal. Esa obligación responde tanto a las exigencias de las disposiciones constitucionales citadas como a las garantías inherentes a la igual protección de las leyes. Véanse Gideon v. Wainwright, *supra*; Douglas v. State of Cal., *supra*. En el caso de Puerto Rico el derecho del acusado

indigente a asistencia de abogado provista por el Estado descansa, además, en el entrecruce entre los requerimientos de la Secc. 11, ya citada, el debido procedimiento de ley, la garantía de la igual protección de las leyes de la Sección 7 y la prohibición contra el discrimen por condición social contenida en la Sección 1 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución. Véanse, Sec. 1 y Sec. 7, Art. II, Constitución de Puerto Rico.

Se trata de una de las pocas obligaciones afirmativas del Estado contenidas en la Constitución en lo que a derechos individuales se refiere. Como se sabe, en la tradición constitucional de la que formamos parte, la mayoría de los derechos consagrados en la Constitución sólo requieren que el Estado se abstenga de interferir con esos derechos. Es lo que, se conoce como una obligación negativa: la de no interferir. Ese es el caso, en términos, generales, con derechos tales como la libertad de expresión, la libertad de culto y otras. En este caso, sin embargo, el derecho del acusado impone deberes adicionales al Estado. No se trata ya de que el Estado no interfiera con el derecho del acusado a tener representación legal adecuada, sino de que adopte medidas positivas para asegurarle esa representación cuando la persona carezca de los medios necesarios para procurársela por sí misma.

El Estado no puede soslayar esa responsabilidad descansando en que otros segmentos de la sociedad procuren la asistencia debida al acusado indigente. De ahí que esa responsabilidad del Estado no deba confundirse con la responsabilidad ética de los abogados y abogadas de

contribuir a que todas las personas tengan asegurado el acceso a la justicia. Como sabemos, el Canon 1 del Código de Ética Profesional de los abogados y abogadas de Puerto Rico convierte en “obligación fundamental de todo abogado continuamente garantizar que toda persona tenga acceso a la representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal”. Esa obligación, sin embargo, es independiente de la responsabilidad del Estado de satisfacer el requerimiento constitucional contenido en la Sec. 11 del Artículo II y en las demás disposiciones constitucionales citadas. Esa obligación del Estado existiría aún cuando el Canon 1 dijera otra cosa.

Por supuesto, el Estado puede, y debe, procurar la colaboración de la profesión jurídica y otras instancias sociales para asegurar el cumplimiento de su obligación constitucional. En ese sentido, lo dispuesto en el Canon 1 puede servir de ayuda para el descargo de esa obligación. Pero no es sustituto de ella.

Corresponde al Estado identificar y generar los recursos económicos, institucionales y de otra índole que le permitan asegurar que cada acusado, particularmente indigente, tenga acceso a representación legal adecuada. La identificación y generación de esos recursos es un imperativo constitucional que, repetimos, no puede ser ignorado.

El deber impuesto por el Canon 1 de los de Etica Profesional debe subsistir como la obligación de todo abogado(a) de aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir servicios legales gratuitos a

indigentes y como la obligación de luchar continuamente para garantizar acceso a una representación capacitada, íntegra y diligente por un miembro de la profesión legal.

B. Sistemas de Asistencia Legal a Personas Indigentes Imputadas de Delito o Faltas

(1) Sistema Primario

La Sociedad para la Asistencia Legal debe continuar siendo el sistema primario en nuestra jurisdicción que provea los servicios legales a indigentes que enfrentan procesos de naturaleza penal que pueden conllevar reclusión o pérdida de libertad. Esta organización debe contar con los recursos económicos suficientes para representar legalmente a las personas indigentes imputadas de delitos graves y delitos menos graves, así como a menores que puedan quedar sujetos a las medidas dispositivas provistas por la Ley de Menores.

(2) Sistema de Representación Legal Compensada

- Debe crearse una entidad u oficina para atender exclusivamente aquellos casos de naturaleza penal que la Sociedad para la Asistencia Legal no pueda atender por razón de conflicto de intereses.

- Esta nueva entidad u oficina instrumentaría un sistema de representación legal compensada, para proveer servicios legales a indigentes mediante la designación de abogados(as) de la práctica privada.

- Se recomienda que el sistema tenga las siguientes características:

- El sistema debe establecerse por legislación, con una asignación de fondos para su implantación y administración. Dicha asignación de fondos no debe afectar la estabilidad económica de Asistencia Legal ni tampoco afectar sus posibilidades de desarrollo.

- El sistema debe ser voluntario, esto es, que los abogados(as) que estén en los listados para ser designados representantes legales de indigentes deben haber expresado su voluntad de entrar al sistema.

- El sistema de compensación debe ser sencillo. Se recomienda un sistema de tarifa fija, dependiendo de la categoría del caso (delitos graves, delitos menos graves, casos de menores). Dentro de la categoría de los casos, se cobraría por etapas. Por ejemplo, en casos de delitos graves, las etapas serían las siguientes: etapa de vista preliminar; etapa de lectura de acusación, descubrimiento de prueba y alegación; etapa de juicio. No obstante, debe existir discreción para que se efectúen pagos adicionales en situaciones extraordinarias de casos sumamente complejos o de larga duración.

- El pago de las compensaciones y los reembolsos de gastos a los abogados(as) que participen de este sistema debe efectuarse directamente por la nueva entidad, de forma rápida y eficiente.

- La nueva entidad u oficina debe tener una Junta de Directores o Consejo Directivo compuesto por siete (7) miembros a ser nombrados de la siguiente forma: tres (3) miembros deben ser nombrados por el Tribunal Supremo, sin que pueda recaer el nombramiento en jueces o funcionarios

judiciales; dos (2) miembros deben ser nombrados por el Colegio de Abogados; un (1) miembro debe ser nombrado por una Escuela de Derecho del país y un (1) miembro debe ser nombrado por una organización comunitaria que preste servicios a indigentes, a ser escogida dicha organización por los restantes seis (6) miembros de la Junta o Consejo. Los nombramientos deben tener término escalonado para asegurar la continuidad de la Junta o Consejo. Las escuelas de derecho se turnarán, de forma rotativa, para el nombramiento del miembro a ser nombrado por ellas.

- La Junta de Directores o Consejo Directivo aprobará la política pública del sistema de representación legal compensada. Desarrollará guías y estándares de calidad de servicios, preparará criterios y requisitos para la selección de los abogados(as) que compongan el listado de defensores; propondrá currículos de adiestramientos, tutorías y educación continuada para los abogados(as) que ingresen a este sistema y nombrará un director ejecutivo o secretario para administrar el programa de servicios legales compensados.

- La nueva entidad u oficina que instrumente el sistema de representación legal compensada debe funcionar de forma autónoma, pero adscrita a otra organización para que se faciliten los procesos administrativos. La entidad u oficina puede estar adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales, al Colegio de Abogados o a la Sociedad para la Asistencia Legal.

- La Junta de Directores certificaría a los abogados(as) que participarán en el nuevo sistema de representación legal compensada para acusados indigentes. Los abogados(as) que sean certificados especificarían la región o regiones judiciales donde estarían dispuestos a servir. El listado tendría abogados(as) con experiencia en el campo penal y abogados(as) sin dicha experiencia pero dispuestos a iniciar una práctica penal bajo un abogado criminalista de experiencia, que sirviera de tutor.

- Una vez esté funcionando la entidad creada para atender los casos que la Sociedad para la Asistencia Legal rechaza, debe derogarse el Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal.

C. Medidas Transitorias

(1) Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo debe adoptar medidas transitorias para aliviar la pesada carga que tienen los abogados(as) que son designados de oficio bajo el sistema actual. Se recomiendan las siguientes:

- En cada región judicial, deberán prepararse listados de abogados(as) que estén dispuestos a, de forma voluntaria, asumir la representación legal de personas indigentes, en causas de índole penal. Los jueces y juezas administradores(as) deben coordinar con las respectivas directivas de las delegaciones del Colegio de Abogados la preparación de dichos listados. Los listados deben especificar el tipo de caso que los abogados(as) están dispuestos a atender (graves, menos

graves, menores, apelaciones). Los listados actuales, mediante los cuales se designan abogados(as) de oficio de forma no voluntaria, seguirían utilizándose hasta que el sistema voluntario sea viable.

- En el nuevo sistema voluntario, debe eliminarse el requisito de que los abogados(as) que participan en el sistema de oficio sólo puedan actuar como tal en la región judicial de la Delegación del Colegio de Abogados a la que pertenecen. Los listados nuevos que se preparen deben especificar la región o regiones a las que está dispuesto a servir el abogado(a).

- En el nuevo sistema voluntario, la designación de abogado(a) debe hacerse en el orden estricto de la lista. No obstante, debido a que determinados abogados(as) pueden estar en la lista de varias regiones judiciales, el juez(a) a cargo de la designación de oficio debe tener flexibilidad para situaciones en que el abogado(a) le informe al tribunal que no puede atender el caso de oficio.

- Debe establecerse un sistema mediante el cual la designación de abogado de oficio se efectúe antes de la vista preliminar.

- La Oficina de Administración de los Tribunales y la Sociedad para la Asistencia Legal deben establecer un sistema, uniforme para todas las regiones judiciales, mediante el cual Asistencia Legal le notifique al juez coordinador de vistas preliminares o a la persona que designe el Juez o Jueza Administrador, los nombres de los imputados(as) que no va a representar. Se recomienda que esta notificación se haga mediante un

escrito, enviado el mismo día en que se celebra la conferencia y se rechaza la representación, en los casos de imputados(as) sumariados; o el día en que entrevista a un imputado(a) en libertad bajo fianza y rechaza su representación.

- La Sociedad para la Asistencia Legal debe, en el escrito mediante el cual le notifica al sistema judicial los casos rechazados, indicar la razón por la cual no asume la representación legal de determinado imputado(a). Por ejemplo, en casos de conflicto de intereses, Asistencia Legal debe especificar si se trata de co-acusados o especificar que, aunque no se trata de co-acusados, existe otro conflicto de interés. En casos en que el imputado(a) no reúne los requisitos económicos, así se indicaría.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe establecer sistemas para que el nombramiento de abogados(as) de oficio se efectúe inmediatamente que se reciba la notificación de Asistencia Legal rechazando el caso, de forma que el imputado(a) ya tenga abogado(a) asignado antes de la vista preliminar.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe establecer mecanismos de coordinación con la Administración de Corrección para que el imputado(a) al que se le asigna representación de oficio luego de la primera conferencia, sea traído nuevamente al tribunal para otra conferencia con el abogado(a) de oficio asignado por el tribunal.

- Para expeditar el proceso, la designación de oficio debe realizarse por la vía telefónica. Inmediatamente al abogado(a) se le notificaría, utilizando la forma más expedita, copia de la orden de designación, copia de la denuncia, fecha de la conferencia con el imputado, fecha del señalamiento de vista preliminar y cualquier otro documento pertinente al caso. La constancia de la designación de abogado(a) de oficio y la documentación relevante a la cualificación económica se hará formar parte del expediente penal. La Oficina de Administración de Tribunales debe emitir normas a estos efectos para uniformar los procedimientos en todas las regiones judiciales.<sup>12</sup>

- Deben eliminarse las cincuenta (50) horas de servicio gratuito.

- Debe establecerse un sistema alternativo de facturación de tarifa fija, dependiendo de la categoría del caso (delitos graves, delitos menos graves, casos de menores). Dentro de la categoría de casos, se cobraría por etapas. Por ejemplo, en casos de delitos graves, las etapas serían las siguientes: etapa de vista preliminar; etapa de lectura de acusación, descubrimiento de prueba y alegación; etapa de juicio.

- Se recomiendan las siguientes tarifas fijas en los casos de delitos graves. La etapa de vista preliminar tendría una tarifa fija de \$1,000.00. Esta fase comprendería la entrevista con el imputado, la investigación del caso, la vista preliminar y la vista preliminar en alzada, si la hubiera. En caso de renuncia a la vista preliminar la tarifa sería de

---

<sup>12</sup> Véase Anejo 9 sobre normas especiales adoptadas por la OAT para regir durante el período en que Asistencia Legal no asumió la representación legal de casos nuevos.

\$500.00. La etapa de lectura de acusación, descubrimiento de prueba y alegación tendría una tarifa fija de \$1,000.00. La etapa del juicio, por tribunal de derecho o por jurado, tendría una tarifa fija de \$2,000.00.

- El sistema de tarifa fija sería paralelo al sistema de facturación por horas de servicio y reembolso de costas y gastos provisto por el Reglamento. El abogado o abogada seleccionaría el sistema de pago. Así, en casos o procedimientos complejos o de larga duración, el abogado(a) tendría la alternativa de facturar tarifa fija o por horas invertidas.

- En ambos sistemas, el de tarifa fija o el pago por horas invertidas, debe permitirse que los abogados(as) puedan facturar por separado al final de las distintas etapas del proceso (*i.e.* etapa vista preliminar; etapa lectura de acusación, descubrimiento de prueba y alegación; etapa de juicio). Ello expedita los pagos a los abogados(as) y, además, facilita la labor de aprobación de facturas por los distintos jueces y juezas que intervienen en el proceso.

- El juez(a) administrador(a) debe ser relevado de la responsabilidad de aprobar las facturas. Debe ser suficiente la certificación de la factura del abogado(a) bajo juramento, aprobada por el juez o jueza que presidió los procedimientos. La factura sería enviada a la Oficina de Administración de Tribunales por conducto del juez(a) administrador(a) para que éste(a) tenga récord de la misma.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe preparar formularios para facilitar el sistema actual, principalmente para facilitar los procedimientos de facturación y compensación.<sup>13</sup>

- El término de diez (10) días dispuesto por la Regla 30 del Reglamento, para presentar la solicitud de pago de la compensación por servicios, debe aumentarse a treinta (30) días, contados a partir de la disposición final del procedimiento o etapa del caso.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe adoptar un sistema de recopilación de información estadística del sistema de abogados(as) de oficio, preparando los formularios o protocolos necesarios. Debe instruir, a través de seminarios, al personal de las regiones judiciales a cargo de la recopilación de información, para que la implantación del sistema de recopilación estadística sea uniforme.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe preparar un formulario a ser utilizado por los Jueces y Juezas Administradores para rendir el informe anual requerido por el Reglamento (Regla 12). Así, el contenido del informe de todas las regiones judiciales sería uniforme, lo que facilitaría la evaluación del sistema.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe ser rigurosa y requerir que todas las regiones judiciales rindan el informe anual sobre el sistema de abogados(as) de oficio requerido por el Reglamento.

---

<sup>13</sup> El Comité ha preparado varios formularios y modelos, que se incluyen en el Anejo 11. Durante la evaluación del sistema de representación legal de oficio la Ex-Jueza Presidenta, Hon. Miriam Naveira Merly, solicitó al Comité copia de los formularios propuestos, para ponerlos en vigor.

- Debe promoverse que en casos de imputados(as) que comparecen a la determinación de causa probable inicial (procedimientos de Regla 6 de Procedimiento Criminal) representados por abogado(a), de ser necesario asignarle abogado(a) de oficio posteriormente, se le asigne el letrado(a) que lo representó en dichos procedimientos de Regla 6.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe impartir instrucciones para que los abogados(as) que son designados de oficio tengan prioridad en los calendarios de los tribunales, siempre que ello sea posible.

- La Oficina de Administración de Tribunales debe impartir instrucciones para que la lista de abogados(as) de oficio y las designaciones de oficio efectuadas en virtud del listado estén disponibles para examen por los abogados(as) que así lo soliciten.

- Debe establecerse un sistema para determinar la capacidad económica de los imputados(as) de delito que alegan indigencia, que releve a los jueces y juezas de esta responsabilidad.

- En casos de delitos graves, la determinación de indigencia debe efectuarse durante la etapa inicial del caso, esto es, desde los procedimientos de determinación de causa probable (Regla 6 de Procedimiento Criminal).

- En casos de delitos graves, la determinación de capacidad económica a los fines de identificar aquellos imputados(as) de delito sujetos a designación de abogado o abogada de oficio podría realizarla la

Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (O.S.A.J.), ya que es la entidad que tiene contacto con los casos en la primera etapa del proceso y tiene el personal y la experiencia necesarias para esta labor. La determinación de O.S.A.J. se hará constar en el documento sobre información personal del acusado

- Debe permitirse que los abogados(as) a quienes se les ha asignado casos de oficio, una vez evaluada por ellos(as) la capacidad económica de su representado(a), puedan llegar a un acuerdo económico con el imputado(a) e informarlo al tribunal.

- El Tribunal Supremo debe permitir la celebración de una vista en la cual los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia puedan, excepto en los casos de co-acusados, evaluar los planteamientos de conflicto de intereses que impidan la representación legal de acusados(as) indigentes. Esta vista se celebraría ante un juez(a) distinto(a) al que presidiría sobre los méritos del caso.

(2) Sociedad para la Asistencia Legal

- El gobierno debe aprobar los fondos necesarios para que la Sociedad para la Asistencia Legal atienda los casos de menores en todas las regiones judiciales.

- La Sociedad para la Asistencia Legal debe adoptar medidas para aliviar la pesada carga que tiene el sistema judicial y los abogados(as) que son designados de oficio bajo el sistema actual. Se recomienda que en aquellos casos, como el de masacres, en que a los jueces y juezas se les

dificulta asignar los casos de oficio, Asistencia Legal contrate abogados(as) para que asuman la representación legal de los imputados(as) que no puede representar por conflicto de intereses.

- La Sociedad para la Asistencia Legal debe establecer sistemas para recopilar datos sobre el número de casos en que se rechaza la representación legal de imputados de delitos o faltas y las razones para ello. La recopilación científica de estos datos no compromete defensas y es pertinente a la evaluación del sistema de representación legal de indigentes en casos penales y a la instrumentación del sistema de representación legal compensada.

D. Otras Recomendaciones

- Es deseable que la decisión de quién representará legalmente al imputado(a) indigente a quien se le determina causa probable inicial en casos de delitos graves—si será la Sociedad para Asistencia Legal o el sistema de abogado(a) de oficio--se efectúe una vez finalizados los procedimientos dispuestos por la Regla 6 de Procedimiento Criminal. El sistema debe encaminarse en esta dirección. De esta forma, antes de la conferencia y antes de la vista preliminar, todo imputado(a) indigente tendría representación legal asignada. Ello tendría el resultado de que tanto los abogados(as) de Asistencia Legal como los abogados(as) del sistema de oficio podrían entrevistar a los imputados(as) el día de la conferencia. Además, ello evitaría o reduciría las suspensiones del procedimiento de vista preliminar, por razón de que el imputado(a)

indigente no tiene abogado(a). Deben iniciarse proyectos pilotos en los Centros Judiciales, donde se facilita la instrumentación de este sistema, para poder aquilatar su implantación y evaluar sus resultados.

- Debe estudiarse la posibilidad de crear un registro o listado compuesto por todos los abogados(as) recién juramentados para que sirvan de abogados(as) de oficio en los casos de indigentes imputados(as) de delitos menos graves. Los abogados(as) servirían por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su juramentación.

El Comité incluye un borrador de Resolución mediante el cual se adoptarían las normas de carácter transitorio que modificarían el sistema actual de abogados y abogadas de oficio.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Véase Anejo 12.